

SESION

Del día 14 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y cuarto.

Se leyó la acta de la del día anterior con la secreta extraordinaria del mismo día, y se aprobó.

Se dió cuenta con los oficios en que acusan recibo del proyecto de Constitución las Juntas Departamentales de Sonora y de Jalisco, los Gobiernos de Coahuila, Durango y Tamaulipas, el Gobierno Eclesiástico de Durango y el Ayuntamiento de Aguascalientes.

Al archivo.

Continuó la discusión del proyecto de Constitución.

Art. 60. Todo proyecto desechado ó reprobado, no podrá volverse á presentar sino pasado un período de sesiones.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 55 señores siguientes:

Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Bararorda, Camacho, Ceballos, Chico, Couto, Cumplido, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Gajola Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Larrainzar, Lelo de Larrea, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Lledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Pando, Pérez Fernández, Pérez Tagle, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Torres,

Vargas (D. Joaquín), Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

61. Reformado.

Se necesita el consentimiento de la mayoría de las Asambleas, para toda ley que imponga prohibiciones al comercio ó la industria, ó que derogue ó dispense las que existan, ó que acuerde el arrendamiento de una renta general.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y se reprobó por 29 señores siguientes:

Alas, Ballesteros, Camacho, Chico, Couto, Dublán, Elguero, Escobedo (D. P.), Espinosa (D. R.), Gajola, González Urueña, Herrera, Jiménez, Larrainzar, Morales, Ocampo, Ochoa, Pando, Pérez Tagle, Pimentel, Quiñones, Rodríguez Puebla, Ruano, Sánchez Vergara, Torres, Rodríguez de San Miguel, y Vargas (D. F.).

Contra los señores que siguen:

Andrade, Arellano, Arreaga, Ceballos, Cumplido, Díaz Guzmán, Ginori, Gómez Pedraza, Ibarra, Iturbe, Ledrón de Guevara, Lafragua, Lelo de Larrea, Llano, Méndez, Noriega, Ortiz, Pérez Fernández, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. Domingo), Rodríguez (D. Jacinto), Rosa, Trias, Vargas (D. Manuel), y Verástegui.

62. En la interpretación, modificación ó revocación de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se observaron en su formación.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de todos los Sres. que votaron en la anterior, tanto por la afirmativa como por la negativa, excepto el Sr. Rodríguez de San Miguel.

63 y 64. Refundidos y reformados en el siguiente:

"Sancionada la ley, el Presidente la hará publicar en la Capital, y dentro de los seis días siguientes á su sanción, la circulará á los Gobernadores para que éstos la manden publicar sin demora en los lugares de costumbre en cada Departamento.

Cuando el Presidente reglamente la ley lo verificará en el término de 20 días, avisándolo previamente á las Cámaras.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que han votado en las anteriores, excepto los Sres. Alas, Cañas, Couto, Lelo de Larrea, Pando, Rodríguez Puebla, y Zúñiga que estuvieron por la negativa.

65. Los decretos, cuya resolución solo interese á personas ó Corporaciones determinadas, se tendrán por publicadas en su inserción en los periódicos oficiales.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los señores que lo han hecho en las anteriores, y á más los Sres. Cañas, Ortiz (D. J.), y Sánchez Vergara que estuvieron en contra.

66. En cada paraje obliga la ley desde la fecha de su cumplimiento en él, á no ser que ella misma prefije plazo anterior para su observancia.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 54 señores siguientes:

Alas, Andrade, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Catiello, Camacho, Ceballos, Chico, Couto, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Fernández, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ledrón de Guevara, Lafragua, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Lledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Pando, Pé-

rez Fernández, Pimentel, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. Jacinto), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Torres, Trias, Vargas (D. Joaquín), Vargas (D. Manuel), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra el Sr. Cañas.

67. Toda resolución del Congreso, tendrá el caracter de ley ó decreto.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los mismos señores que votaron en la anterior, y á más, el Sr. Sánchez Vergara, que estuvo por la afirmativa, y también el Sr. Cañas que lo hizo en el mismo sentido.

68. Reformado.

• Todo lo relativo á juntas preparatorias, solemnidad de la clausura ó apertura de las sesiones, orden de los debates, organización de las oficinas, y á todo lo demás que toca el régimen y gobierno interior del Congreso y de cada una de las Cámaras, se fijará por el reglamento.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que lo han hecho en las anteriores, tanto por la afirmativa como por la negativa, y á más, el Sr. Herrera.

69. Las leyes y decretos se publicarán en la forma siguiente:

El C. N. N., Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella sabed:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

(Aquí el texto).

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el cumplimiento debido.

Hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que han votado en todas las anteriores, excepto los Sres. Verástegui y Ruano, que no votaron en ésta.

La Comisión presentó reformados los artículos siguientes:

55. Para la discusión de un proyecto de ley ó decreto, se necesita en cada Cámara la concurrencia de más de la mitad del número total de sus individuos y el voto de la mayoría de los presentes para su aprobación.

Hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que lo han hecho en todas las anteriores, excepto los señores Alas, Cañas, Castillo, Ocampo y Pando que estuvieron por la negativa.

56. Toda ley ó decreto se iniciará en la Cámara de Diputados, y á la de Senadores corresponde la revisión.

En ella podrá reprobarse el acuerdo, ó hacerle las adiciones ó modificaciones que estime oportunas.

Hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que han votado en todas las anteriores, excepto los Sres. Arreaga, Cañas, Lafragua y Sánchez Vergara.

57. Cuando el Senado repruebe en su totalidad un proyecto, se tendrá por desechado, pero si sólo lo adiciona ó modifica, la Cámara de Diputados se ocupará únicamente de las adiciones ó modificaciones, y no aprobándolas, é insistiendo de nuevo el Senado en ellas, quedará también desechado el proyecto.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 40 señores, contra los Señores Andrade, Arreaga, Cañas, Escobedo, Fernández, Herrera, Lafragua, Llano, Morales, Pérez Fernández, Riva Palacio, Rosa,

Sánchez Vergara, y Verástegui, que estuvieron por la negativa.

Se leyó el artículo 70 nuevamente redactado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Bolaños, Espinosa de los Monteros, Otero, y Santaella.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Cansoco, Comonfort, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Coñedo, Gordo (D. F.), Gordo D. Luis, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. J.), Rodríguez (D. Santiago), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en el acta de la sesión del día 1º del corriente.

José María L. Ginori, Diputado Secretario.

ACTA

De la sesión secreta extraordinaria del 14 de Diciembre de 1842.

Aprobada la acta de la del día anterior se dió cuenta con el siguiente oficio del Ministerio de la Guerra.

Exmo. Sr.:

Aunque por haber sido devuelta en

el día de ayer el Supremo Gobierno la acta de la ciudad de Huejotzingo en el Departamento de Puebla, parece que se ha indicado que el Congreso Constituyente desea que no se le remitan documentos de esta clase.

El día de ayer se ha recibido una acta impresa de la guarnición de San Luis Potosí que tengo el honor de acompañar á V. E., y el Exmo. Sr. Presidente sustituto manda inquirir, si será del agrado del Congreso que se le dé conocimiento de estas graves ocurrencias, ó si se limitará á desempeñar sus deberes en tan complicadas circunstancias.

Dios y Libertad. México, 4 de Diciembre de 1842.—José María Tornel.

Exmos. Sres. Secretarios del Congreso Constituyente.

Se leyó la acta á que se refiere dicho oficio, en la que el Comandante General y la guarnición de San Luis Potosí desconocen al actual Congreso Constituyente y propone el plan que adoptaron.

En virtud de estar enfermo el Sr. Otero, y ausente el Sr. Ramírez (D. Fernando) individuos de la Comisión nombrada ayer para abrir dictamen sobre el oficio del mismo Ministerio, en que acompañó la acta del pronunciamiento de Huejotzingo, el Sr. Presidente nombró á los Sres. Iturbe, Pedraza y Couto para que pusiesen la contestación que deba darse á la preinserta nota del Ministro de la Guerra.

La nueva Comisión se retiró á sus trabajos, quedando entretanto suspensa la sesión.

A poco tiempo presentó la minuta de lo que debía presentarse al Gobierno, y puesta á discusión se aprobó en los términos siguientes, salvando su voto el Sr. Quevara.

El Soberano Congreso Constituyente, á quien dimos cuenta con la nota de V. E. de hoy y con el acta impresa que acompaña de la guarnición de San Luis Potosí, ha tenido á bien acordar se devuelva á ese Ministerio, como lo ejecutamos, el segundo de dichos documentos; y por lo que mira á la pregunta que V. E. hace sobre la disposición del mismo Soberano Congreso para que no le siga dando conocimiento de estas ocurrencias, ha acordado se diga á V. E. que á ella contesta el artículo 29 de su reglamento interior de que tiene conocimiento el Gobierno reproduciendo en los demás conceptos de la nota oficial que el día de ayer dirigimos á V. E. sobre la acta de la asonada de Huejotzingo.

Dios y Libertad. México, 14 de Diciembre de 1842.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

A moción del Sr. Ceballos, se acordó se inserte esta acta en la pública de este día y se levantó la sesión á las cuatro y media.

José María L. Ginori, Diputado Secretario.

SESION

Del día 15 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos.

Se leyó la acta de la del día anterior con la secreta extraordinaria del mismo día y se aprobó.

Continuó la discusión del proyecto de Constitución.

TITULO IX.

De las atribuciones y restricciones del Congreso.

Art. 70. Nuovamente redactado por la Comisión.

Corresponde exclusivamente al Congreso nacional:

1º Decretar la guerra y la paz.

Aprobar los tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras, y los concordatos con la Silla Apostólica, señalando las bases para ellos cuando lo estime conveniente.

Arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación, y conceder ó negar el pase á los decretos conciliares, bulas ó rescriptos pontificios que se verben sobre asuntos de interés general.

Permitir la entrada de tropas extranjeras en toda la República, ó la salida fuera de ella á las naciones.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 56 señores.

2º Mantener la Independencia de los Departamentos por lo que respecta á su gobierno interior y á la paz y armonía que deben guardar entre sí.

Reprobar sus estatutos en la parte que pugnen con esta Constitución ó con alguna ley general, citando al efecto el artículo Constitucional ó la ley á que se opongan, é insertando el texto del que fuere reprobado.

Autorizarlos para que dicten las disposiciones convenientes á su administración interior en los casos en que se ofrezca duda sobre su competencia.

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los mismos señores que votaron en la anterior.

3º Reformado en los términos siguientes:

Decretar la fuerza permanente de mar y tierra, la de reserva, fijar el contingente de hombres respectivo á cada Departamento, formar Reglamentos y Ordenanzas para su alistamiento, organización y servicio, y dar bases para la organización de la Guardia Nacional.

La milicia de reserva no se pondrá sobre las armas sino en virtud de una ley que fijará su número y la clase y tiempo del servicio que deba prestar.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que han votado en las anteriores, y á más el Sr. Camacho que estuvo por la negativa.

4º fijar el lugar de la residencia de los Supremos Poderes y variarlo cuando lo estime conveniente.

Crear los empleos públicos que fueren necesarios para el desempeño de las funciones cometidas á los poderes generales de la Nación, suprimirlos y aumentar ó disminuir sus dotaciones.

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los mismos señores que han votado.

5º Decretar anualmente el presupuesto de gastos generales, é imponer las contribuciones para cubrirlos, arreglándose á lo prevenido en esta Constitución.

Reconocer la deuda Nacional y decretar el modo y medio de autorizarla.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que lo han hecho en las anteriores, excepto los Sres. Arellano, Canco, Cumplido, Espinosa (D. Rafael), Ginori, Iturbe, Lafragua, Ocampo y Rodríguez (D. Jacinto)

6º Reformado y dividido en partes.

1ª Dictar leyes sobre libertad de imprenta bajo las bases generales establecidas en esta Constitución, de manera que jamás pueda suspenderse su ejercicio, sobre propiedad literaria, privilegios exclusivos á los inventores, introductores ó perfeccionadores de alguna industria útil á la Nación, por un tiempo que no exceda de diez años.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y á moción del Sr. Castillo, si se subdividía en partes para su votación, se acordó por la negativa, y se aprobó por unanimidad de todos los señores que han votado en las anteriores, tanto por la afirmativa como por la negativa, y á más, los Sres. Cañas, Couto, Rodríguez (D. Jacinto), y Rodríguez de San Miguel.

2ª Sobre sistema de monedas, papel sellado, pesas y medidas, bancarrotas, naturalización, adquisición de bienes raíces por extranjeros, colonización y delitos contra la Independencia y forma de Gobierno.

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar, se preguntó por moción del Sr. Castillo, si se subdividía en partes para su votación, se acordó por la negativa y se aprobó por los mismos señores que han votado en las anteriores, excepto los Sres. Arreaga, Camacho, Cañas, Castillo, Couto, Elguero, Espinosa (D. Rafael), Ginori, Lelo de Lleras, Pérez Tagle, Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Torres, Zuloaga, y Zúñiga que estuvieron por la negativa.

3ª Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, el de los Departamentos entre sí, y el de estos con las tribus de los indios.

Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas y de frontera.

Establecer postas y correos.

Decretar indultos generales y am-

nistías con las restricciones que establezcan la Constitución y las leyes.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y por moción del Sr. Castillo se preguntó si se dividiría en partes para su votación, se resolvió por la negativa y se aprobó por 57 señores, excepto los Sres. Camacho, Castillo y Torres que votaron por la negativa.

7º Fomentar la prosperidad nacional, decretando la apertura ó mejora de los caminos y canales, sin impedir á los Departamentos la apertura y mejora de los suyos.

Proteger la industria concediendo exenciones ó prohibiendo la importación de los artículos y efectos perjudiciales á la industria, se necesita el consentimiento de la mayoría de las Asambleas de los Departamentos.

Puesto á discusión, el Sr. Larrainzar observó que una prevención igual se había reprobado en el artículo 61, que por consiguiente, según el reglamento, no podía volverse á presentar al Congreso sino subscripta por dos Sres. Diputados.

En consecuencia, subscribieron la preinserta atribución 7ª los Sres. Lafragua, Ceballos, Ibarra, Ocampo, Ginori, González Uruñá, Morales, Chico, Sein, Larrainzar, Espinosa (D. R.), Comonfort, Barandiarán, Vargas (D. M.), y Elguero.

Habiéndose observado que debía considerarse como proposición nuevamente presentada, á moción del Sr. Lafragua se le dispensaron los trámites y se puso á discusión, y declarada con la suficiente, hubo lugar á votar y se aprobó por 53 señores, contra los Sres. Alas, Pando, Rodríguez de San Miguel, y Zúñiga.

Los Sres. Santaella y Canseco presentaron las siguientes adiciones que fundó el primero de estos señores.

1° Que el artículo 31, después de las palabras *Apostólica Romana*, se agreguen las siguientes:

"La Nación la protege y sostiene por leyes sabias y justas"

Fuó admitida, pidiendo los Sres. Barandiarán, Cumplido, Elguero, Lafragua, Ocampo, Pérez Fernández y Ramírez (D. F.), que constasen sus votos por la negativa, y salvando los suyos los Sres. Gómez Pedraza y Llano.

2° Después de las palabras *el ejercicio público* se agregue esta: y privado, ó se suprima la palabra *público*.

Se preguntó si se admitía, y en votación nominal, pedida por el Sr. Rodríguez (D. J.), se acordó por la negativa por 28 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Barasorda, Bolaños, Camacho, Ceballos, Chico, Comonfort, Cumplido, Dublán, Elguero, Escobedo, Gómez Pedraza, Herrerra Ibarra, Jiménez, Lafragua, Llano, Muñoz Ledo, Ocampo, Ortiz, Pardo, Pérez Fernández, Ramírez (D. J.), Riva Palacio, Trías, Vargas (D. M.), y Zúñiga.

Contra los Sres. Arellano, Canseco, Castillo, Couto, Díaz Guzmán, Ginori, González Urueña, Iturbe, Ladrón de Guevara, Lelo de Larrea, Méndez, Morales, Noriega, Pimentel, Ramírez (D. Pedro), Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. Jacinto), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Santaella, Torres, y Zúñiga.

El Sr. Lafragua presentó la siguiente proposición:

Después del artículo 54 se colocará éste, que es el 41 del voto particular.

"Una ley arreglará el derecho de petición, considerándolo como privativo del ciudadano mexicano, meramente individual é incapaz de ser ejercido colectivamente"

Se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

Se levantó la sesión pública á las tres y media y se entró en secreta de reglamento.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Espinosa de los Monteros, Fernández, Godoa (D. J.), y Otero.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Jáuregui, Rivera, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Cañedo, Gajola Godoa (D. Luis), Gutiérrez Mallén, Pérez (D. F.), Quiñones, Rodríguez (D. Santiago), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del 1° del corriente.

Jose Maria L. Ginori, Diputado Secretario.

SESION

Del día 16 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos.

Se leyó la acta del día anterior, y el Sr. Santaella pidió constase en la acta de hoy que si había lugar, se tuviese por retirada la segunda adición que presentó el día 14 en unión del Sr. Canseco, al artículo 31, y que teniéndose

por retirada la presentáran en tiempo oportuno.

Por parte de la Mesa se contestó que estaba desechada dicha segunda adición por el Congreso, como se expresa en la acta; pero que no había inconveniente para que constase en la presente la indicación del Sr. Santaella, quien conforme al reglamento, podía, cuando lo juzgase oportuno, presentar las adiciones que estimara convenientes.

Hechas estas explicaciones, quedó aprobada la acta.

Se dió cuenta con unos oficios en que acusan recibo de los ejemplares del proyecto de Constitución, la Junta Departamental de Nuevo León, el Juzgado 1° Constitucional del mismo Departamento, y los Cabildos eclesiásticos de Durango y Nuevo León.

Se mandaron archivar.

Después de una manifestación hecha por el Sr. Gómez Pedraza, pidió que la Comisión presentara su dictamen respecto á la adición que dicho señor hizo al art. 9° del proyecto de Constitución, cuya adición expresó S. S. haberla hecho el día 21 de Noviembre.

La Comisión en seguida, presentó dictamen que concluye adoptando la adición en términos generales, mas puestas á discusión el dictamen, en el curso de ella, la mencionada Comisión reformó la proposición con que concluye en los términos siguientes:

"Y el de ser excluido del servicio forzado personal en la policía permanente y de reserva.

Ninguna ley podrá privar al Ciudadano en ejercicio de sus derechos de la facultad de dar un reemplazo que sirva en su lugar."

Suficientemente discutido, á moción

de los Sres. Larrainzar y Otero, se dividió en partes.

La primera, desde las palabras *y el de ser excluidos hasta reserva*. Hubo lugar á votar y fué aprobada por 28 señores siguientes:

Barandiarán, Bolaños, Canseco, Chico, Comonfort, Cumplido, Escobedo, Ginori, Gómez Pedraza, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Lelo de Larrea, Llano, Méndez, Muñoz Ledo, Noriega, Ochoa, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. Domingo), Rodríguez (D. J.), Rosa, Ruano, Santaella, Vargas (D. Joaquín), y Zúñiga.

Contra los Sres. Arellano, Camacho, Ceballos, Couto, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. Rafael), González Urueña, Larrainzar, Morales, Ocampo, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Pérez Tagle, Pimentel, Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Sánchez Vergara, Torres, Trías, y Zuloaga.

Y la segunda que comprende lo restante.

Hubo lugar á votar y fué aprobada por 46 señores siguientes:

Barandiarán, Bolaños, Camacho, Canseco, Couto, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. Rafael), González Urueña, Ibarra, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainzar, Llano, Méndez, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Otero, Pérez Fernández, Pimentel, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Arellano, Ceballos, Chico, Comonfort, Iturbe, Lelo de Larrea, Morales, Pérez Tagle, y Rodríguez (D. J.)

ENT. 485.—TOM. XIV.—PL. 24.